



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 3 4 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 15 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.M.E., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 176/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada expone en su reclamación que el 17 de marzo de 2007, sobre las 21:30 horas, mientras circulaba con el vehículo de su propiedad por la calle La Cruz de la Gallega, a la altura de la empresa L.R., introdujo accidentalmente la rueda delantera derecha de su vehículo en una zanja existente en la calzada, lo que le causó la rotura de la misma, estando valorada en 250,3 euros. Solicita la consiguiente indemnización.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación el 19 de marzo de 2007. El 6 de mayo de 2009, se emitió una Propuesta de Resolución objeto del Dictamen 362/2009, de 17 de julio, que estimó procedente la emisión de un informe complementario de la Policía Local. Efectuado dicho trámite, el 22 de diciembre de 2009, se emitió nueva Propuesta de Resolución. Como el expediente se ha remitido a este Organismo para la emisión de nuevo Dictamen el 24 de febrero de 2010, más de dos meses después, se ha incrementado de manera injustificada el plazo para resolver la reclamación.

2. Concurren en este caso los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, porque considera que no queda probado que exista un enlace preciso y directo entre el actuar administrativa o servicio público y el daño originado, expresivo de una dependencia directa entre ambos, dada la inexistencia de prueba determinada de la causa de los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad.

2. En el presente asunto, en efecto, la interesada no ha logrado demostrado la veracidad de sus alegaciones, puesto que ha presentado al efecto elemento probatorio alguno que conecte el daño padecido con el funcionamiento del servicio. Además, la Policía Local no tuvo constancia de la llamada que alegó haber realizado la interesada, alertando de su accidente.

Por todo ello, tampoco se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, es conforme a Derecho por los motivos aducidos.

C O N C L U S I Ó N

Se considera ajustada a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.